



**ORDEN**

**NÚMERO: 757/2019**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA:
Expte: 135/2019	ÁREA DE CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

Examinados los documentos obrantes en el expediente procede resolver teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La llegada masiva de Menores Extranjeros No Acompañados (en adelante MENAS) a la península ibérica es una problemática supranacional que afecta a la Unión Europea y que representa una oportunidad para desarrollar una acogida con un verdadero enfoque basado en las necesidades de la infancia.

La población de MENAS que llega a la Comunidad de Madrid, ingresa, en un primer momento, en los Centros públicos de Primera Acogida "Hortaleza" o "Isabel Clara Eugenia", dependiendo de la edad que tengan, y una vez que se ha determinado por parte de la Fiscalía de Menores su edad, son derivados a un recurso especializado en el que se elabora su proyecto socio-educativo individual. Estos centros, que cuentan en la actualidad con una capacidad de 145 plazas, garantizan mediante la atención inmediata y la protección necesaria, la cobertura de sus necesidades básicas.

Durante el año 2018, el grado de ocupación media de los centros de primera acogida se sitúa en 122,41%, presentando problemas esta sobreocupación en la atención adecuada en la primera acogida, que provocan una situación de emergencia necesaria de abordar.

El recurso especializado para estos menores es el CACYS Manzanares, centro de titularidad pública que cuenta con 32 plazas, el cual se encuadra dentro de los recursos de adolescentes de la Red de Centros de Protección y que tiene como principal finalidad lograr la adaptación cultural y social de los MENAS.

Durante el año 2018, esta Residencia ha alcanzado una ocupación del 111,46%, más de 6 puntos porcentuales que en los ejercicios anteriores (105,21%, en 2017 y 105,73% en 2016).

La problemática generada por la sobreocupación de los recursos de la Red de Protección de Menores supone una situación de alto riesgo a todos los niveles y provoca, principalmente en los Centros de Primera Acogida, un aumento del nivel de conflictividad que rompe absolutamente el clima de convivencia y hace inviable el desarrollo del Proyecto de Intervención Educativa, creando una situación insostenible tanto para éstos, como para el resto de los menores que se ven expuestos de manera continua a situaciones de grave riesgo y como para los profesionales de los centros, que se encuentran desbordados y con escasas posibilidades de prestarles la atención y cuidados que precisan estos menores, en unos momentos tan delicados como son la llegada y la acogida.

Estas carencias se unen a la sucesión de hechos protagonizados por los menores en el exterior (robos a transeúntes y viviendas colindantes, enfrentamientos con los vecinos y con los propietarios de los locales comerciales cercanos, entre otros), incidentes que han provocado gran alarma social en los lugares de ubicación de algunos de los centros, de lo cual se han hecho eco varios medios de comunicación, que ha obligado a trasladar algunos centros, debido a la reticencia y trabas por parte de algunos municipios madrileños.

Por otro lado, hay que destacar que muchos de estos menores llegan con graves problemas de consumos de inhalantes, lo que les hace tener reacciones violentas que provocan momentos en los que los profesionales y el personal de seguridad tienen una gran dificultad para garantizar el control y la seguridad del centro y de los menores, que se pone en grave riesgo, por lo que hay que evitar un número excesivo de menores en los centros de acogida inicial.





## Comunidad de Madrid

También está presente el peligro de que estos menores puedan ser manipulados por mafias, para integrarse en redes de delincuencia organizada y de terrorismo yihadista, si no se acogen y atienden de manera adecuada.

Como consecuencia del Acuerdo firmado el día 31 de octubre de 2018 entre la Consejería de Políticas Sociales y Familia y las organizaciones sindicales del sector, se ha procedido a la ampliación de las plazas de los CENTROS DE PRIMERA ACOGIDA, siendo ya efectiva en ambos centros. Así, el centro de Hortaleza ha ampliado su capacidad de 35 a 52 plazas y el centro Isabel Clara Eugenia ha pasado de 55 a 93 plazas

**SEGUNDO:** Una vez adoptada la medida de protección de estos menores que se encuentran en la fase de primera acogida, pasan a uno de los recursos de la RED DE CENTROS DE PROTECCIÓN QUE NO SON ESPECÍFICOS PARA MENAS, fundamentalmente centros para adolescentes, hogares y demás centros gestionados tanto de forma directa como indirecta.

Desde el año 2017 se han ido creando recursos especializados de atención a MENAS mediante contratos de gestión indirecta, por lo que a esta estructura mixta se añaden las PLAZAS ESPECÍFICAS PARA MENAS GESTIONADAS POR ENTIDADES PRIVADAS y que son las siguientes:

1.- 9 plazas gestionadas por la adjudicataria del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, denominado "Acogimiento residencial de menores extranjeros no acompañados. (9 plazas)". Este contrato está vigente hasta 31 de diciembre de 2018 y es prorrogable hasta 31 de diciembre de 2022.

2.- 219 plazas que se contrataron por procedimiento de emergencia, contratadas al amparo de las Órdenes 1485/2018, de 27 de septiembre, 1583/2018, de 15 de octubre y 1902/2018, de 12 de diciembre, por la que se declaran la tramitación de emergencia para la contratación de 50, 70 y 71 plazas, respectivamente, de acogimiento residencial de MENAS por el tiempo necesario para garantizar la seguridad de los menores.

A éstas, hay que añadir 20 plazas ya adjudicadas por procedimiento abierto tramitado por urgencia, cuyo Plazo de ejecución se extiende desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2020

**TERCERO:** El número de Menores Extranjeros No Acompañados, atendidos por la Comunidad de Madrid al inicio del año 2018, fue de 235 MENAS. El número de Menores Extranjeros No Acompañados, atendidos por la Comunidad de Madrid el día 1 de enero 2019, es decir, al inicio de este año entrante 2019, ha sido de 468 MENAS.

Según los últimos datos disponibles, el número de menores migrantes que llegan solos a Madrid ha aumentado, durante el año 2018, un 62,77% con respecto al año anterior.

Más en concreto, si bien la media mensual de menores extranjeros no acompañados que llegaban a nuestra Comunidad en el 2017 se situaba en 82, durante el año 2018 la media ha estado en torno a 131 menores al mes (1.577 menores en el año 2018). Esto supuso un incremento de 1.352 MENAS a lo largo del año 2018.

A fecha 18 de mayo de 2019, residen en todos los centros mencionados 447 Menores Extranjeros No Acompañados (tanto tutelados como en con expediente abierto de protección).

Aunque en la Comunidad de Madrid cuenta con uno de los Aeropuertos de mayor paso fronterizo de toda España, lo cierto es que la mayoría de estos 1.577 MENAS llegaron a la Comunidad de Madrid, a través del Estrecho. En concreto, 1.007 eran de Marruecos y 202 pertenecían a 8 países del cinturón de África (Ghana, Costa de Marfil, Camerún, Guinea, Mali, Senegal, Nigeria y R. Congo). Todos ellos mayoritariamente varones.

De hecho, 995 de los 1.577 menores, prosiguieron su itinerario migratorio, y exclusivamente mantuvieron una estancia provisional en los centros de Primera Acogida de Madrid, a modo de tránsito hacia otras Comunidades Autónomas u otros países.

El año 2018 finalizó con 418 plazas ocupadas por MENAS dentro de la Red de Recursos residenciales. Concretamente 219 plazas, en centros de carácter estable, distribuidos en más de 40 recursos residenciales distintos, ubicados en 20 de Municipios y en 12 de las Juntas Municipales de Madrid. Las 127 plazas restantes





que estaban ocupadas en esa fecha, se encontraban en los centros de primera acogida, ICE y Hortaleza, en su mayoría pendientes de instruir el expediente que conllevara la asunción de una medida de protección por resolución expresa de la Comunidad de Madrid.

El número de Menores Extranjeros No Acompañados que ha llegado a la Comunidad de Madrid en el primer trimestre del año 2019, es de 179 MENAS, a lo que hay que añadir los menores que ya se están atendiendo en la red de centros.

Si tenemos en cuenta que el volumen de llegadas de MENAS tiene su repunte más alto en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre; si a ello le unimos los datos globales de población adolescente en el continente africano, referidos a los países de Magreb y del Cinturón de Sudan, la propia evolución de la situación socioeconómica en la Comunidad de Madrid, el incremento de la influencia de las Redes Sociales en estos países, la evolución en 20 años de ingresos de MENAS en los Centros de Primera Acogida de Comunidad de Madrid, se estima que el número de MENAS que se atenderá a lo largo del año 2019 se acercará a la cifra de 3.000.

**CUARTO:** Por tanto, y a pesar de la ampliación de la capacidad de los centros de acogida y de las plazas creadas al amparo de las órdenes 1485/2018, de 27 de septiembre, y 1583/2018, de 15 de octubre, y 1902/2018, de 12 de diciembre de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, aun se necesitan más plazas para normalizar la situación dado que la previsión es que continúen llegando MENAS, especialmente ahora que se acerca el verano

Con esta declaración de emergencia se trata de poner en funcionamiento para la atención inmediata en régimen residencial de plazas para dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, cuidados y alojamiento de los MENAS que están llegando a nuestra Comunidad Autónoma, tanto en fase de primera acogida o atención inmediata de 16 plazas aumentando la capacidad total autorizada en el centro gestionado para primera acogida en la casa de Campo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Acogimiento Residencial de Menores Extranjeros no Acompañados se constituye como una ineludible responsabilidad, que impide posponer o demorar su atención, no existiendo más alternativa que la de situar su atención como un deber de máxima prioridad, teniendo en cuenta las circunstancias de especial vulnerabilidad de este colectivo. Dicha responsabilidad viene prescrita por la siguiente normativa:

- Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para la aprobación del protocolo marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados (BOE nº 251 de 16 de octubre de 2014), destinado a coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del Servicio Público de protección de menores y documentación.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en la que se recoge que las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables, entre los que se encuentran los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS). En concreto, el artículo 1º.3 establece que "...Las Administraciones públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores extranjeros no acompañados."

En este sentido, de acuerdo con los artículos 10.3 y 4 de esta ley, "los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores extranjeros no acompañados, los que presenten necesidades de protección internacional, los menores con discapacidad y los que sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley.





Los poderes públicos, en el diseño y elaboración de las políticas públicas, tendrán como objetivo lograr la plena integración de los menores extranjeros en la sociedad española, mientras permanezcan en el territorio del Estado español, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Cuando la Entidad Pública asuma la tutela de un menor extranjero que se encuentre en España, la Administración General del Estado le facilitará, si no la tuviere, a la mayor celeridad, y junto con la presentación del certificado de tutela expedido por dicha Entidad Pública, la documentación acreditativa de su situación y la autorización de residencia, una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, y según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.

- Por su parte, el artículo 14 se refiere a los supuestos de “Atención Inmediata” estableciendo que “Las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso, al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal.

Atendiendo a la legislación internacional y nacional, no existe la posibilidad de establecer listas de espera para este perfil concreto de población, debiéndose garantizar su atención inmediata.

**SEGUNDO:** Ante el aumento progresivo de llegada de MENAS, tal y como reflejan las cifras indicadas en el antecedente de hecho tercero de esta orden, la Comunidad de Madrid, y en concreto, la Dirección General de la Familia y el Menor, como unidad competente en esta materia, tiene la responsabilidad y la obligación de actuar, habilitando las plazas necesarias para su atención inmediata en condiciones adecuadas, para responder a sus necesidades de acogida y de integración, y dar respuesta a una necesidad de atención específica a esta población en nuestra Comunidad Autónoma.

La ejecución de las actuaciones necesarias para ello, al no disponer la Dirección General de la Familia y el Menor de los medios materiales y personales adecuados, requiere la contratación inmediata de plazas adicionales de acogimiento residencial de MENAS en centros habilitados para ello.

**TERCERO:** El artículo 120 LCSP prevé un régimen de contratación excepcional cuando la Administración tiene que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan un grave peligro, como ocurre en este caso.

Las medidas implementadas desde que se declaró la última situación de emergencia han sido las siguientes:

- Iniciar la tramitación de un contrato de servicios denominado **“Acogimiento residencial de menores extranjeros no acompañados con dificultades de adaptación sociocultural (26 plazas)”**

Los menores a los que va dirigido este recurso presentan dificultades de adaptación, culturales y sociales, a su nuevo entorno, así como problemas asociados al consumo de tóxicos.

- Iniciar la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad para 10 plazas vacantes por urgencia como consecuencia de la declaración de desierto de un lote de un contrato anterior al no haber optado ningún licitador por este lote
- Iniciar la tramitación Acuerdo Marco para el “Acogimiento residencial de menores extranjeros no acompañados atendidos con cargo a la Dirección General de la Familia y el Menor (120 plazas)”.

No obstante, ninguna de las nuevas medidas planteadas estará disponible a corto plazo, y se considera necesario ampliar las plazas disponibles de forma inmediata, para cubrir las actuales necesidades de acogimiento de MENAS.

La utilización de cualquier procedimiento distinto al previsto en el artículo 120 LCSP, de los permitidos en la normativa de contratación pública, como el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia regulado en el artículo 168.b).1º LCSP, o el procedimiento de urgencia recogido en el artículo 119





## Comunidad de Madrid

LCSP, no permitirían atender de forma inmediata a las necesidades descritas.

Tampoco se podría acudir a un contrato menor, pues el valor estimado para contratar plazas de acogimiento residencial de MENAS, superaría los límites establecidos en el artículo 118 LCSP para la tramitación de un contrato menor de servicios.

Por todo ello, ante la situación de grave peligro derivada de haberse superado ampliamente la capacidad física de los recursos residenciales existentes por la llegada imprevisible y masiva de menores extranjeros no acompañados, con el objetivo de garantizar la seguridad de los mismos por el tiempo necesario para ello y, en virtud de lo que establece el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la Dirección General de la Familia y el Menor, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

### DISPONGO

- 1.- Declarar la TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA para la contratación de 16 plazas de acogimiento residencial temporal de menores extranjeros no acompañados, de 13 a 17 años (hasta el día inmediatamente anterior al cumplimiento de los 18 años), con medida de protección de guarda o tutela, atendidos con cargo a la Dirección General de la Familia y el Menor por el tiempo necesario para garantizar la seguridad los menores.
- 2.- Ordenar que se ejecute lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida.
- 3.- Comunicar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el presente Acuerdo en el plazo de 30 días.

Fecha  <b>22 de mayo de 2019</b>	LA CONSEJERA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA (P.D. Orden 1355/2015, de 9 de julio) EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
--	--

